

LA GACETA UNIVERSITARIA



ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTARICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

AÑO XVIII

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de octubre de 1994.

Nº 27 - 94

Sesión # 4060 Martes 20 de setiembre de 1994

Artículo	Página
1. ACUERDOS. Ratificación.....	2
2. ACUERDOS. Ratificación.....	2
3. ACTAS. Aprobación.....	2
4. INFORMES DE RECTORIA.....	2
5. INFORMES DE DIRECCION.....	2
6. GASTOS DE VIAJE.....	3
7. COMISION DE PRESUPUESTO. Se le revela de estudio de solicitud de Colegio Científico.....	3
8. REGLAMENTO. De Elecciones Universitarias. Se pospone análisis.....	3
9. REGLAMENTO. De Adjudicación de Becas. Derogación de acuerdo.....	3
10. ESTATUTO ORGANICO. Propuesta modificación art. 182.....	3
11. CONSEJO UNIVERSITARIO. Sala de exdirectores.....	4
12. REAJUSTE SALARIAL. Principio de anualidad.....	4
13. Se presenta recurso de revocatoria.....	5

Sesión # 4061 Miércoles 21 de setiembre de 1994

1. AGENDA. Ampliación.....	5
2. PERFILES SOCIOECONOMICOS. Propuesta del Grupo Técnico.....	5
3. HOSPITAL UNIVERSITARIO. Comisión Especial.....	6
4. RECURSO. De Lisette Navas.....	6
5. REGLAMENTO. De Elecciones Universitarias. Consulta.....	7
6. AGENDA. Ampliación.....	7
7. DIPLOMADOS. Informe de Comisión Especial.....	7
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta para calendarizar nombramiento de Director.....	7
9. PERFILES SOCIOECONOMICOS. Propuesta de acuerdo complementario.....	7

Vicerrectoría de Docencia

Resolución 5807-94. Escuela de Geología. Reestructuración plan de estudios.....	8
Resolución 5808-94. Escuela de Medicina. Normas sobre exámenes especiales para equiparación de estudios.....	8
Resolución 5809-94. Escuela de Administración de Negocios. Autorización de matrícula.....	8
Resolución 5815-94. Escuela de Enfermería. Apertura de curso.....	8
Resolución 5816-94. Escuela de Ingeniería Eléctrica. Cambio de nombre de cursos.....	9
Resolución 5819-94. Escuela de Medicina. Normas sobre exámenes especiales para equiparación de estudios.....	9

Tribunal Electoral Universitario

TEU-646-94. Escuela de Ingeniería Eléctrica. Elección de representantes ante ACR.....	10
TEU-647-94. Escuela de Ingeniería Mecánica. Elección de representantes ante ACR.....	10
TEU-648-94. Escuela de Ingeniería Mecánica. Elección de representantes ante ACR.....	10
TEU-650-94. Escuela de Ingeniería Mecánica. Elección de Subdirector.....	10

Anexo 1. Ratificación de viáticos.....	10
Proyecto de Reglamento de Elecciones Universitarias.....	11

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen de los asuntos conocidos en la sesión N° 4060 Martes 20 de setiembre de 1994.

RATIFICACION DE ACUERDOS Y APROBACION DE ACTAS

ARTICULO 1. Se ratifican los acuerdos de las sesiones Nos. 4057 y 4058.

ARTICULO 2. Se ratifican los acuerdos de la sesión No.4058, excepto el artículo 7 –propuesta de modificación al artículo 31 del Reglamento de Administración de Salarios– por estar pendiente la consulta jurídica respectiva.

ARTICULO 3. Se aprueba el acta de la sesión No. 4057.

INFORMES DE RECTORIA

ARTICULO 4. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Funerales del Presbítero Dr. Benjamín Nuñez.

Informa que hoy serán los funerales del Padre Benjamín Nuñez quien fue distinguido profesor de la Universidad de Costa Rica e impartió clases durante muchísimos años.

Fue el primer Rector de la Universidad Nacional y uno de los principales inspiradores de los documentos trascendentales de la historia de Costa Rica, además un sociólogo muy destacado. Era uno de los hombres más cultos del país.

Manifiesta que asistirá a los funerales que se celebrarán hoy martes 20 de setiembre de 1994 en el Cantón de Coronado.

b) Reunión convocada por el señor Presidente de la República.

Informa que el señor Presidente de la República está convocando a un grupo de representantes de diferentes instituciones y sectores para hacer un planteamiento en busca de un consenso nacional. La reunión se realizará en las instalaciones del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA) el miércoles 21 de setiembre de 1994. Entre otros temas se tocará lo relativo al paquete y reformas tributarias que quieren hacer para equilibrar las finanzas del Estado.

c) Donación del Dr. Alejandro Quesada.

Acota que don Alejandro Quesada dejó a la Universidad de Costa Rica una finca en San Diego de Tres Ríos. Donó el terreno con cláusulas muy claras: que esas tierras se dediquen a proyectos de desarrollo ecológico y se proteja el bosque primario que todavía queda en esa zona.

d) Inauguración del Taller de Salud.

Informa que en el acto de inauguración de dicho Taller participaron la Máster Antonieta López. Representante de

los Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario, la Dra. Alicia Gurdíán, la Licda. Griselda Ugalde y él.

Destaca que fue una actividad muy importante, pues de manera sistemática, se está buscando que la Universidad defina su papel en la transformación del sector salud nacional.

e) Negociación salarial.

Acota que la negociación celebrada el viernes 16 de setiembre de 1994 se desarrolló sin mayores problemas.

Finalmente firmaron el acuerdo que aplica la fórmula con la inflación de agosto que da un aumento del 7.95%. La Administración reiteró que no está en discusión la anualidad y acordaron nombrar una comisión para que analice los artículos 6 y 11 de la Convención Colectiva de Trabajo y lo discutan, ya sea para corregirlos o para hacer propuestas diferentes. (Véase artículo 12 del presente resumen).

INFORMES DE DIRECCION

ARTICULO 5. La señora Directora del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Carta de la señora Ligia Córdoba Barquero, de la Vicerrectoría de Investigación.

Manifiesta la señora Córdoba que no le fue posible asistir al Foro Regional preparatorio de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, por lo que no hizo uso de los viáticos que le aprobó el Consejo Universitario. (Sesión No. 4054, artículo 6, punto b).

b) Compra de equipo de cómputo del Consejo Universitario.

Informa que envió al señor Rector una carta solicitándole autorice presupuestariamente la compra inmediata del equipo que se detalla en el oficio CU-12-94 del 9 de setiembre de 1994, tabla 2, el cual ya cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica de Informática.

c) Carta del Ing. Rafael Villalta Fernández, Diputado.

Informa que recibió una carta del Ing. Rafael Villalta Fernández, Diputado, en la que manifiesta su más expresiva felicitación por el emotivo acto del 54 Aniversario de la Universidad de Costa Rica realizado en el Teatro Melico Salazar.

d) Gastos de viaje.

Manifiesta que está enviando una carta al señor Rector para ver si se puede poner en ejecución, y que se cumpla, el acuerdo referente al trámite que deben seguir las solicitudes de viáticos –sesión No.4026, artículo 11, del 27 de abril de 1994–.

e) *Calendarización del nombramiento de la Dirección del Consejo Universitario.*

Informa que recibió una propuesta del Ing. Jorge Fonseca para que este Órgano Colegiado calendarice la fecha del nombramiento de la Dirección del Consejo Universitario.

Solicitó al Ing. Fonseca reconsiderar su propuesta tomando en cuenta que una disposición de esta índole constituye un precedente que se riñe con los principios vigentes sobre la materia.

f) *Salud Pública.*

Manifiesta que tal como señaló el señor Rector en su informe (*artículo 4, inciso d) del presente resumen*), la Universidad está participando muy decididamente en todas las actividades de salud.

La Licda. Alcira Castillo, Miembro del Departamento de Salud Pública de la Universidad de Costa Rica, participó en la Conferencia Panamericana de Educación en Salud Pública y firmó una carta de intenciones con la Fundación Oswaldo Cruz de Brasil para un programa de cooperación interinstitucional. La Licda. Castillo le envió la información, no como Miembro del Consejo Universitario, sino por ser un proyecto que estaban trabajando conjuntamente. Como este asunto es de la competencia de la Rectoría, enviará al señor Rector la documentación respectiva para que le dé el trámite correspondiente.

ASUNTOS ESPECIFICOS

A. DICTAMENES E INFORMES DE COMISION

ARTICULO 6. El Consejo Universitario, atendiendo las explicaciones de la Coordinadora de la Comisión de Política Académica, la recomendación de la Rectoría y conforme lo establece el Reglamento de Gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento de Asignación de recursos a los funcionarios que participan en actividades nacionales e internacionales, ACUERDA ratificar la solicitud publicada en un anexo a esta gaceta.

ARTICULO 7. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen en torno a la autorización para que el Colegio Científico de San Pedro, pueda utilizar la casa de la Universidad ubicada en la Rotonda de La Paulina.

Informa la Comisión que al solicitar a la Rectoría la nueva propuesta del Convenio de Cooperación –entre los Ministerios de Educación Pública y de Ciencias y Tecnología y la Universidad de Costa Rica- para autorizar al Colegio Científico de San Pedro a utilizar la casa de la Universidad ubicada en la Rotonda de La Paulina, la Rectoría informó que no tenía los parámetros que debían establecer en dicho Convenio, ni la certeza sobre la necesidad de firmarlo. Por lo tanto, considera la Comisión de Presupuesto y así lo solicita, que se le releve del encargo hecho.

El Consejo Universitario, atendiendo las razones de la Comisión de Presupuesto y Administración, ACUERDA relevarla del estudio del presente caso.

ARTICULO 8. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen sobre la reforma integral al Reglamento de Elecciones Universitarias.

El Consejo Universitario después de intercambiar ideas y comentarios y en vista de que falta el cuadro comparativo entre el Reglamento de Elecciones actual, la propuesta emitida por el Tribunal de Elecciones Universitarias y el texto que propone la Comisión de Reglamentos.

ACUERDA posponer el análisis de este asunto y conocerlo en la sesión por realizarse el miércoles 21 de setiembre de 1994.

ARTICULO 9. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. EOAJ-124-94, para modificar el acuerdo adoptado en la sesión No. 3943, artículo 10, punto 2 a), sobre el artículo primero del Reglamento de Adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas y comentarios y CONSIDERANDO QUE:

1) En la sesión No.3943, artículo 10, punto 2a), el Consejo Universitario acordó:

«2) *Aclarar:*

a) *Que el artículo 1 del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes no limita la adjudicación de la beca de estímulo a la obtención de un solo grado académico o título».*

2) La Oficina de Atención Socioeconómica planteó la situación de que el acuerdo transcrito omite indicar que se refiere únicamente a la adjudicación de la beca de estímulo a los funcionarios administrativos y docentes de la Universidad.

3) La omisión en referencia podría dar lugar a interpretaciones incorrectas, contrarias al espíritu que fundamentó el acuerdo:

ACUERDA:

1) Derogar el acuerdo No. 2 a), artículo 10, de la sesión No.3943.

2) Introducir el siguiente texto, como acuerdo 2 a), de la sesión No.3943:

«2) *Aclarar:*

a) *Que el funcionario administrativo o docente de la Universidad podrá optar por el beneficio de la beca de estímulo, para la obtención de más de un grado académico o título».*

ARTICULO 10. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No.EOAJ-123-94, sobre la propuesta de modificación al artículo 182 del Estatuto Orgánico.

Manifiesta la Comisión, que vencido el plazo de consulta, no se recibieron observaciones; por tanto, solicita que se apruebe la modificación propuesta a dicho artículo de conformidad con el artículo 30, inciso d) y 236 de Estatuto Orgánico.

El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos y con base en los artículos 30, inciso d) y 236 del Estatuto Orgánico, ACUERDA aprobar en primer debate la propuesta de modificación al artículo 182 del Estatuto Orgánica, con el siguiente texto:

Estatuto Orgánico

«**Artículo 182.** En la Universidad de Costa Rica los estudiantes costarricenses gozarán de prioridad para ingresar a carreras con cupo.

Los estudiantes de otra nacionalidad y con tres años como mínimo de residencia permanente en Costa Rica, de conformidad con la Ley de Migración; los estudiantes patrocinados oficialmente por tratados o convenios suscritos por la Universidad de Costa Rica, siempre y cuando demuestren en forma idónea reciprocidad para con los estudiantes costarricenses en su país de origen: y los estudiantes amparados o favorecidos en forma personal y directa con el Derecho de Asilo, participarán en igualdad de condiciones académicas que los estudiantes costarricenses, para ingresar a carreras con cupo.

Este tratamiento no conlleva ningún otro beneficio adicional propio de la condición de estudiantes costarricenses».

ARTICULO 11. La Comisión Especial formada por el Prof. Ramiro Porras, el Máster Alfonso Salazar y el Ing. Walter Canessa, como Coordinador, presenta el dictamen sobre la propuesta para que las fotografías de los ex Directores (as) y ex Presidentes (as) del Consejo Universitario se coloquen en una sala que para tal propósito se escoja.

El Consejo Universitario después de intercambiar ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen de la Comisión Especial y CONSIDERANDO QUE:

1. Con base en las resoluciones del III Congreso Universitario, a partir del 15 de octubre de 1973, el Consejo Universitario, pasó a estar integrado por un representante de las diferentes áreas. Dirigido por un Presidente, elegido por el término de un año, de entre sus miembros con excepción del Ministro de Educación Pública, de los representantes estudiantiles y del representante de los Colegios Profesionales.
2. En la Asamblea Colegiada Representativa del 8 de setiembre de 1993, se reforma el Estatuto Orgánico en sus artículos 14 y 24 y se sustituye el nombre de Presidente del Consejo Universitario por el Director del Consejo Universitario.
3. Con base al acuerdo de la sesión 4050, artículo 6, inciso c), se nombra una Comisión Especial encargada de estudiar la propuesta para que las fotografías de los ex directores (as) y ex-presidentes (as) del Consejo Universitario se coloquen en una sala que tal propósito se escoja.
4. En el Capítulo II del Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, se señala:
«*Artículo 3: Las unidades académicas y las administrativas podrán disponer que en un acto especial sean colocados en un sitio apropiado de sus edificios, los retratos de quienes han dirigido las respectivas unidades o de quienes se han distinguido por servicios extraordinarios prestados a las Unidades.*»
5. Antes del III Congreso, el Consejo Universitario estaba conformado por Decanos, cuyas fotografías se encuentran en sus respectivas Facultades.

6. La remodelación de las instalaciones del Consejo Universitario incluye la ubicación de una sala especial de reuniones.
7. El Consejo Universitario debe rendir un homenaje a los académicos y académicas que han ocupado la presidencia o dirección de esta Organo.

ACUERDA:

1. Acoger la propuesta, para que las fotografías de los ex directores (as) y expresidentes (as) del Congreso Universitario, se coloquen en una sala del Consejo Universitario, que para tal propósito se escoja.
2. Denominar la sala que se encuentra contigua a la Sala de Sesiones del Consejo Universitario con el nombre de: «Sala de ExDirectores (as) del Consejo Universitario».
3. Encargar al Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario, hacer los trámites correspondientes, con el fin de llevar a cabo en el mes de noviembre el homenaje respectivo.
4. Develar las fotografías de los (las) directores (as) del Consejo Universitario posterior a la finalización del período para el cual fueron electos (as).

B. OTROS ASUNTOS ESPECIFICOS

ARTICULO 12. La Comisión de Presupuesto y Administración y la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, presenta una propuesta sobre la anualidad y su relación con el reajuste de medio período. (Dictamen No.TCP-E-44-9-94) (Sobre este acuerdo se presentó y aprobó un recurso de revisión en la sesión 4064 (7), por lo cual el texto ratificado es el siguiente:

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas, comentarios, de introducirle enmiendas a las diversas propuestas presentadas y CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo establece un mecanismo para el reajuste salarial por concepto de incremento en el costo de la vida.
- 2.- Mediante oficio R-CU-181-94 se comunica el acuerdo a que llegaron la Administración y el SINDEU con respecto al reajuste de medio período.
- 3.- Es necesario hacer efectivo el reajuste de medio período.
- 4.- Es un principio aceptado por todas las partes, el que la anualidad es un derecho de los trabajadores y es independiente de los reajustes salariales por incremento en el costo de la vida.
- 5.- De acuerdo con la negociación salarial de medio período de 1994, se recomienda que se estudien alternativas viables y se proponga un mecanismo de ajuste salarial y se aclaren las distintas interpretaciones sobre la relación entre el artículo 11 y el artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo.

ACUERDA:

- 1.- Autorizar un reajuste salarial de 7.95% sobre el salario base o de contratación, según corresponda, actualizado a diciembre de 1993 aplicado a la base, retroactivo al 1 de setiembre de 1994, desglosado de la siguiente manera:
 - 1.1) 5.71% para actualización
 - 1.2) 2.24% para proyección

- 2.- Reiterar el principio de que la anualidad es un derecho de los trabajadores de acuerdo con sus años de servicio y no forma parte de los reajustes por costo de vida.
- 3.- Apoyar el acuerdo entre la Administración y el SINDEU para que se convoque a la Comisión de Revisión de la Convención Colectiva, indicando la conveniencia de que se llegue a un acuerdo antes de la próxima negociación salarial.
- 4.- Apoyar las gestiones de negociación que realiza la Administración y el SINDEU, sobre las eventuales responsabilidades en que puedan haber incurrido los

funcionarios que participaron en el paro.

ARTICULO 13.

(Sobre este artículo presenta un recurso de revocatoria. (R-CU-185-94 de fecha 21 de setiembre de 1994.)

A las doce horas con diez minutos se levanta la sesión.

*Dra. Alicia Gurdián Fernández
Directora
Consejo Universitario*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen de los asuntos conocidos la Sesión N° 4061 Miércoles 21 de setiembre de 1994.

ARTICULO 1. El Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda de la presente sesión para conocer la propuesta de acuerdo del Máster Jorge Fonseca en relación con la fecha de nombramiento del nuevo Director (a) del Consejo Universitario. (Véase artículo 6)

ASUNTOS ESPECIFICOS

A. DICTAMENES E INFORMES DE COMISION

ARTICULO 2. La Comisión Especial, formada por la Dra. Ligia Bolaños, el Máster Jorge Fonseca, quien la coordina, el Prof. Ramiro Porras y el Representante Estudiantil Sr. Javier Rodríguez, presenta el informe No. CU-710B-9-94, sobre la propuesta del Grupo Técnico Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil «Recomendaciones, mejoras y ajustes a los Perfiles Socioeconómicos», presentado por el Rector mediante el oficio R-CU-83-94, el cual toma en cuenta las observaciones hechas en la sesión No. 4058, artículo 3.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen de la Comisión Especial y CONSIDERANDO QUE:

- 1) Corresponde al Consejo Universitario definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad.
- 2) De conformidad con lo acordado en la sesión del Consejo Universitario No. 4042, artículo 4, un Grupo Técnico Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil debía:

«2.1. Estudiar la documentación aportada al Consejo Universitario por la Rectoría en oficio R-CU-83-94 y otros documentos afines, así como el resultado de la aplicación de los perfiles ejecutados y el asignador actualizado.

2.2. Proponer a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil las recomendaciones, mejoras y ajustes necesarios a los perfiles presentados, en los siguientes asuntos:

- Las condiciones de confiabilidad y validez de los perfiles.
- La metodología empleada.
- El cálculo de las becas con los nuevos perfiles y el asignador actualizado.

2.3. Entregar la propuesta a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, antes del 31 de julio de 1994.

2.4. Informar al Consejo Universitario en la sesión siguiente a dicha fecha, acerca de las recomendaciones que se hicieron a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil».

- 3) El Grupo Técnico, considerando las limitaciones existentes, recomendó a la Administración utilizar «el tipo de beca determinado con base los perfiles presentados» para efectos del cobro de matrícula del II ciclo de 1994, y proceder a «diseñar una propuesta integral de mejoramiento del sistema de becas para el mediano y largo plazo». (ES-252-94, pág. 3 y 10).
- 4) El informe del Grupo Técnico Asesor representa un importante esfuerzo de análisis y síntesis de la problemática alrededor del Programa de Atención Socioeconómica y la propuesta de división de las tareas en etapas de gran utilidad para la planificación de los esfuerzos pendientes.

- 5) El Consejo Universitario ha establecido como política para el incremento del costo del crédito, que este aumento debe corresponderse con la aplicación de un sistema de becas confiable y técnicamente válido.
- 6) El Consejo Universitario acordó:
 - «4. Autorizar la ejecución del incremento en el costo del crédito en el segundo ciclo de 1994, en el monto y la escala de exoneración establecidas en el acuerdo de la sesión No.3936, artículo 3. La Administración incorporará las recomendaciones pertinentes del Grupo Técnico Asesor para el mejoramiento y beneficio del Sistema de Becas».
- 7) La Administración ha procedido a ejecutar el aumento del costo del crédito utilizando el tipo de beca determinado con base en los perfiles presentados por el Rector al Consejo Universitario; perfiles que deben ser objeto de estudio, según recomienda el Grupo Técnico Asesor (R-CU-83-94).
- 8) La última evaluación del sistema de adjudicación de becas, al igual que las anteriores, coinciden en sus limitaciones, por lo que es importante prever un proceso muy flexible y abierto de apelaciones.
- 9) El Grupo Técnico Asesor propone (recomendación 1.1. del Informe) «establecer los mecanismos necesarios para que un equipo de especialistas diseñe una propuesta integral de mejoramiento del sistema de becas para el mediano y largo plazo»: ya que la propuesta existente debe mejorarse para el I ciclo de 1995, en aspectos tales como: la actualización de la referencia teórica, la incorporación de otros aspectos además de los económicos, (NU, Índice de Desarrollo Humano), para operacionalizar las variables de tipo económico, un aumento del porcentaje de explicación de variabilidad y la necesidad de mejorar las variables.
- 10) De acuerdo con el informe del Grupo Técnico Asesor. Si bien se establecieron cinco segmentos con base en el Ingreso Per Cápita, Colegio de Procedencia y del Impuesto al Ruedo, en realidad no se han establecido perfiles individuales para los tipos de beca 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. (ES-252-94, pág. 4).

ACUERDA

1. Agradecer al Grupo Técnico Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil integrado por el Dr. José Francisco Pastrana, Coordinador, el Dr. Justo Aguilar, la Dra. Ileana Contreras, el Dr. Henning Jensen, el estudiante Br. Jorge Coronado, y la representante de la Oficina de Becas Licda. Johanna Fernández, su informe sobre los perfiles socioeconómicos.
2. Solicitar a la Administración:
 - 2.1. Velar para que se ofrezcan las condiciones para el cumplimiento de las recomendaciones del Grupo Técnico Asesor, sobre el mejoramiento del sistema de adjudicación de becas a los estudiantes.
 - 2.2. Nombrar y asignar carga académica a un grupo de profesionales en sociología, trabajo social y economía, para que – en relación con los perfiles socioeconómicos – se aboquen a desarrollar, con el apoyo del LINCE y el Instituto de Investigaciones Psicológicas, un modelo (ya sea matemático basado en un análisis de discriminantes u otro similar)

que permita establecer las variables y los pesos relativos a cada una de ellas, para el 1 de marzo de 1995.

- 2.3. Presentar a este Consejo, para su revisión y difusión, una propuesta integral de mejoramiento del sistema de becas a mediano (II ciclo-95) y largo plazo (II ciclo-96), con las correspondientes modificaciones al reglamento del sistema de adjudicación de becas.
- 2.4. Tomar las provisiones necesarias para que en el cobro de matrícula se mantenga un proceso flexible abierto de apelaciones y la atención de casos especiales.
3. Para el cumplimiento de los acuerdos 2.1, 2.2 y 2.3, el Grupo de profesionales designado analizará los informes emanados de las tres comisiones anteriores.
4. Solicitar al Rector que informe al Consejo Universitario sobre los parámetros que sirvieron para la ejecución del aumento y la elaboración del padrón de becas del II semestre de 1994, a más tardar el 30 de noviembre de 1994.

ARTICULO 3. El Máster Jorge Fonseca, presenta al Consejo Universitario una propuesta de acuerdo para que se solicite a la Administración la constitución de una Fundación que atienda lo concerniente al Hospital Universitario.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas y comentarios ACUERDA nombrar una Comisión Especial integrada con el Máster Jorge Fonseca, quien la coordina, la Máster Griselda Ugalde y la Máster María Antonieta López para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente una propuesta de acuerdo.

ARTICULO 4. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No.EOAJ-94B-94, sobre el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por la señora Lisette Navas Alvarado contra la resolución del Consejo del SEP.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos y CONSIDERANDO QUE:

- 1) La señora Lisette Navas Alvarado interpuso un recurso de apelación contra la resolución del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) de «reconocer el título de Master of Science, obtenido en Mc. Master University, Canadá, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica». La señora Navas considera que su título debe ser equiparado a la Maestría Académica.
- 2) Se solicitó el criterio técnico y académico de una Comisión de Especialistas de la Facultad de Medicina.
- 3) El análisis de la duración del programa, de los cursos y de la tesis establecen que los estudios realizados son equiparables a los de una maestría profesional.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la señora Lisette Navas Alvarado.

ARTICULO 5. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-64-94, sobre la reforma integral al Reglamento de Elección Universitarias.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas, comentarios, de introducirle modificaciones a los artículos 7, 10, inciso f) y 15 de la propuesta presentada por la Comisión de Reglamentos, las cuales se incluyen en el referido proyecto de reglamento, y CONSIDERANDO QUE:

Es conveniente para la Institución agilizar y actualizar el sistema electoral vigente, mediante su Reglamento de Elecciones Universitarias, en el marco de los intereses y objetivos institucionales.

ACUERDA:

Publicar en consulta con la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k, del Estatuto Orgánico, una reforma al Reglamento de Elecciones Universitarias. (Véase página 11 de esta Gaceta).

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce la propuesta de acuerdo del Máster Jorge Fonseca en relación con la fecha de nombramiento del Director del Consejo Universitario. Solicita se amplíe la agenda de hoy para conocerla antes de proceder al nombramiento del nuevo Director del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda de la presente sesión para conocer la propuesta de acuerdo presentada por el Máster Jorge Fonseca. (Véase artículo 8 del presente resumen).

ARTICULO 7. El Consejo Universitario recibe a la Licda. Alicia Vargas, a la Licda. María de los Angeles González y al señor Guillermo Calderón, Miembros de la Comisión Técnica sobre Diplomado.

El objetivo de la visita es hacer una presentación del informe sobre los diplomados, comentar el trabajo realizado, sus conclusiones y recomendaciones.

Se produce un intercambio de preguntas y respuestas entre los Miembros del Consejo Universitario y los de la Comisión Técnica.

La señora Directora del Consejo Universitario les agradece las explicaciones y les manifiesta que el informe lo trasladará a la Comisión de Política Académica para su estudio e informe correspondiente.

ARTICULO 8. El Consejo Universitario analiza la propuesta de acuerdo presentada por el Máster Jorge Fonseca para que éste Organo Colegiado calendarice la fecha de nombramiento del Director del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas y comentarios ACUERDA trasladar la propuesta de acuerdo a estudio e informe de la Comisión correspondiente.

ARTICULO 9. La Dra. Ligia Bolaños y el Representante Estudiantil, señor Javier Rodríguez, solicitan al Consejo Universitario amplíe la agenda de la presente sesión para que conozca una propuesta de acuerdo complementario, pues consideran que, de acuerdo con el informe del Grupo Técnico Asesor, conocido en el artículo 2 del presente resumen, no se han establecido perfiles socioeconómicos individuales para cada categoría de beca (0 a 11).

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas y comentarios ACUERDA no ampliar la agenda de la sesión de hoy pero conocer la propuesta de acuerdo como punto uno de la próxima sesión.

A las doce horas con cuarenta minutos se levanta la sesión.

*Dra. Alicia Gurdíán Fernández
Directora
Consejo Universitario*

RESOLUCION #5807-94

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los correspondientes acuerdos de las sesiones 140-94 y 141-94 de las Asambleas de la Escuela de Geología celebradas el 13 de abril de 1994 y el 18 de mayo de 1994 respectivamente, se autoriza los perfiles profesionales y la reestructuración integral del Plan de Estudios de la Carrera de BACHILLERATO Y DE LICENCIATURA.

Se adjunta la estructura de cursos y el respectivo diagrama, así como la lista de cursos optativos para el Bachillerato y la Licenciatura.(*).

La Unidad Académica debe atender los derechos de los estudiantes sobre sus planes de estudio, estipulado en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de la Universidad de Costa Rica.

Lo anterior no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del primer ciclo de mil novecientos noventa y cinco.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

RESOLUCION #5808-94

La Vicerrectoría de Docencia en cumplimiento del artículo 18 del «Reglamento para Reconocimiento de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior», declara las disposiciones sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios, que rendirá en la Escuela de Medicina los señores CESAR DANIEL ROSAS DEL ALBA de la Universidad de Guadalajara de México, KATHERINE DEL SOCORRO SARAVIA DE SANDI del Instituto de Medicina de Vitebsk en la URSS.

1. Los exámenes serán orales sobre los temas de Medicina General, Cirugía General, Pediatría, Ginecología y Obstetricia y Ciencias Básicas y se aplicarán el 29 de setiembre de 1994.
2. El grupo calificador estará integrado por un profesor de cada una de las áreas.
3. La decisión total se expresará con el término APROBADO O REPROBADO.
4. Una vez se comunique el resultado del examen, los interesados tendrán derecho de solicitar revisión del mismo, ante la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Estudios y si no hubiere acuerdo se debe seguir el proceso establecido por el artículo 15 inciso b) y c) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Oportunamente, la Escuela de Medicina debe comunicar estas normas a los interesados y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 37 del reglamento a que se refiere esta resolución.»

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio dos, de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

RESOLUCION #5809-94

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con lo que establece el artículo 49 inciso 1) del Estatuto Orgánico y de acuerdo con lo solicitado en el oficio EAN-308 de fecha 18 de agosto del año en curso, por el señor Director de la Escuela de Administración de Negocios y considerando que:

La Escuela de Administración de Negocios en una práctica consuetudinaria, permitió por muchos años que los estudiantes matricularon cursos de Licenciatura sin haber terminado los cursos de Bachillerato.

RESUELVE

1. Autorizar la matrícula de asignaturas del grado de Licenciatura a estudiantes que ya aprobaron materias del mismo, al concluir el primer semestre de 1994; pero que aún tienen pendientes de cursar materias de cuarto año del plan de estudios del grado de Bachillerato.
2. Autorizar la matrícula de asignaturas del grado de Licenciatura a estudiantes que en el presente semestre (II ciclo 1994) se matricularon en materias de licenciatura; pero que aún tienen pendientes de cursar materias de cuarto año del plan de estudios del grado de Bachillerato.
3. Conceder un plazo de dos semestres (II ciclo de 1994, I y II ciclos de 1995), para que los estudiantes que enfrentan esta situación, aprueben los cursos que tienen pendientes del cuarto año del plan de estudios del grado de Bachillerato (incluyendo el T.C.U.).

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, dos de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

RESOLUCION No 5815-94

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y con el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Enfermería del 12 de agosto de 1994 que consta en la nota EE-D. 639-94, autoriza la apertura del curso:

Sigla: ME-0103
Nombre: Epidemiología Moderna Aplicada a la Atención Primaria de la Salud
Créditos: 3
Horas: 1 teoría, 4 práctica
Nivel: 6°
Req. : EE-0134 Método Científico
Tipo de curso: Servicio ofrecido por la Escuela de Medicina a la Escuela de Enfermería.

Este curso sustituye a MB-2501 Epidemiología en la estructura de cursos del plan de estudios de Bachillerato en Enfermería.

Se adjunta la estructura de cursos modificada. Asimismo el análisis realizado por el Centro de Evaluación Académica. (*)

La Unidad Académica debe actualizar los cursos de Arte y Sociología en su estructura de cursos. Además, atender los derechos de los estudiantes sobre sus planes de estudio, según el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Lo anterior no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del segundo ciclo lectivo de 1994.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, catorce de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

RESOLUCION No 5816-94

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que confiere el Estatuto Orgánico y el acta de la Asamblea Ordinaria N° 181 de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, aprueba el cambio de nombre de los cursos: IE-0423 Introducción a los sistemas digitales por IE-0423 Circuitos digitales I y el curso IE-0523 Circuitos digitales por IE-0523 Circuitos digitales II cuyas características de ambos cursos son:

Sigla: IE-0423
Nombre: Circuitos digitales I
Créditos: 3
Horas: 3 teoría. 2 práctica
Nivel: Séptimo ciclo
Req. : IE-0409
Período: Semestral
Tipo de curso: Propio

Sigla: IE-0523
Nombre: Circuitos digitales II
Créditos: 3
Horas: 4 teoría. 1 práctica
Nivel: Octavo o noveno ciclo
Req. : IE-0423, IE-0513
Período: Semestral
Tipo de curso: Electivo

El curso IE-0423 Circuitos digitales I es un curso obligatorio para las profundizaciones en Sistemas de energía y electrónica y comunicaciones, ambas del Bachillerato en Ingeniería Eléctrica. El curso IE-0523 Circuitos digitales II, pertenece a un listado general de cursos electivos de Bachillerato en Ingeniería Eléctrica.

Se adjunta a esta resolución la estructura de cursos y diagrama del plan de estudios, así como el listado general de cursos electivos del Bachillerato en Ingeniería Eléctrica, debidamente actualizados. En lo que a estructura de cursos se refiere esta Resolución complementa la VD-5558-93.(*).

La Unidad Académica debe velar por el cumplimiento de los derechos de los estudiantes sobre sus planes de estudio, establecidos en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Lo anterior no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del segundo ciclo lectivo de 1994.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, catorce de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

RESOLUCION N° 5819-94

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo N°18 del «Reglamento para el reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior», declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios, que rendirán en la Escuela de Arquitectura las señoras Solís Bermúdez Olga, de la Universidad Nacional Autónoma de México, Hernández Fortin Gilda Alicia, del Instituto Politécnico «Jose Antonio Echeverría», de Cuba y Martínez Falcon Daphene, de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Perú.

1. El examen de cada una de ellas consiste en la presentación y discusión de un proyecto urbano-arquitectónico ante un jurado calificador, el cual tiene como propósito fundamental reunir elementos de juicio para efectos de equiparación de los respectivos grados y títulos. El 26 setiembre de 1994 inicia la primera convocatoria.
2. En el desarrollo del proyecto cada candidata debe demostrar, en cuatro sesiones de una semana, su capacidad para resolver problemas de alta complejidad y para aportar soluciones parciales tendientes a la resolución del problema específico.
3. El examen será en relación con el título que ostentan las candidatas a la equiparación.
4. En una sesión especial las candidatas deben hacer la representación y defensa de su proyecto, ante un jurado calificador reunido en pleno para ese efecto.
5. Integrarán el tribunal calificador los siguientes profesores:
-Arq. Rafael Angel Agüero Segura, Coordinador
-Arq. Edgar Brenes Montealegre
-Arq. Luis Flores Castro
6. Para la decisión final del tribunal, la cual se expresará con el término APROBADO o REPROBADO, se utilizarán los siguientes criterios.

6.1 Presentación del Proyecto	10%
6.2 Propuesta del diseño y enfoque personal	40%
6.3 Entornos inmediato y mediato	10%
6.4 Regulación normativas	15%
6.5 Condiciones técnicas (climatología, construcción y estructura vial)	20%
6.6 Conclusiones generales	5%

Oportunamente, la Escuela de Arquitectura debe comunicar estas normas a las interesadas y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 37 del reglamento a que se refiere esta resolución.

Una vez que se comunique el resultado del examen, las interesadas tendrán derecho de solicitar revisión del mismo, ante la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Estudios y si no hubiese acuerdo, se debe seguir el proceso establecido por el artículo 15 inciso b) y c) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, veintiséis de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

(*). Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.

*Dra. Yolanda M. Rojas
Vicerrectora de Docencia*

Tribunal Electoral Universitario

TEU-646-94

En sesión de Asamblea de Escuela de Ingeniería Eléctrica, celebrada el 7 de setiembre de 1994, fueron electos representantes de esa unidad ante la Asamblea Colegiada Representativa los profesores Ing. Víctor Chacón Prendas, Ing. Emilio Alpízar Villegas, Ing. Roberto Trejos Dent e Ing. Luis Marín Naranjo.

El período rige del 16 de setiembre de 1994 al 15 de setiembre de 1996.

TEU-647-94

En sesión de Asamblea de Escuela de Ingeniería Mecánica, celebrada el 7 de setiembre de 1994, fueron electos representantes de esa unidad ante la Asamblea Colegiada Representativa los profesores Ing. Juan Carlos Chaves de Oña e Ing. Luis Rapso Brenes.

El período rige del 17 de noviembre de 1994 al 16 de noviembre de 1996.

TEU-648-94

En sesión de Asamblea de Escuela de Ingeniería Mecánica, celebrada el 7 de setiembre de 1994, fue electo representante de esa unidad ante la Asamblea Colegiada Representativa, el Ing. José L. González Barrantes por el resto del período, del 13 de setiembre de 1994 al 16 de noviembre de 1994.

TEU-650-94

En sesión de Asamblea de Escuela de Ingeniería Mecánica, celebrada el 7 de setiembre de 1994, fue electo subdirector de esa unidad el Ing. Juan Carlos Chaves de Oña.

El período rige del 13 de setiembre de 1994 al 12 de setiembre de 1996.

Lic. Jorge Amador Madriz
Presidente
Tribunal Electoral Universitario

ANEXO 1 RATIFICACIÓN DE VIÁTICOS

(Viene de artículo 6, sesión 4060)

<i>Funcionario</i>	<i>Unidad Académica</i>	<i>Categoría en Rég.Acad. Cargo Jornada</i>	<i>País de destino</i>	<i>Período del viaje</i>	<i>Propósito</i>	<i>Monto asignado por la UCR</i>
Prof. Guillermo Carvajal A.	Escuela de Historia y Geografía	Catedrático	El Salvador	19 al 24 setiembre	Participar en el taller seminario "Desarrollo de la Geografía en América Central"	¢40.000,00

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS

Capítulo I

ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL

ARTICULO 1.- El Tribunal Electoral Universitario, que en lo sucesivo en este Reglamento se denominará el Tribunal, goza de competencia exclusiva en materia electoral, según lo disponen los artículos correspondientes del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 2.- Toda reforma de este Reglamento, que no provenga del propio Tribunal, deberá ser previamente consultada a éste. La aprobación, por parte del Consejo Universitario, a cualquier propuesta de modificación a este Reglamento, en contra del criterio del órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral (artículo 135 del Estatuto Orgánico), deberá hacerse en forma razonada y por votación calificada.

El plazo que se le fije al Tribunal para evacuar la consulta no será menor de 10 días hábiles.

ARTICULO 3.- En los procesos electorales el Tribunal actuará por medio de sus miembros o de delegados que escogerá entre los miembros de la Asamblea Universitaria.

ARTICULO 4.- En caso de ausencia a un proceso electoral del Miembro o del Delegado del Tribunal, éste dará por escrito al Tribunal una explicación de su inasistencia, durante el día hábil siguiente a la elección.

ARTICULO 5.- Constituye un deber inherente a la condición de miembro de la Asamblea Universitaria el desempeño de las funciones de delegado del Tribunal. Sólo podrá excusarse de dicho desempeño por causa grave, comunicada con anticipación al Tribunal.

ARTICULO 6.- El Tribunal contará con personal de apoyo administrativo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 7.- En relación con los procesos electorales, se considerarán administrativamente subordinados al Tribunal, todas las dependencias y funcionarios universitarios durante el proceso, excepto los órganos electorales estudiantiles.

ARTICULO 8.- El Tribunal es el único órgano competente para conocer y resolver de oficio, cuando se haya violado alguna norma electoral, o a instancia directa de la parte interesada, cuando se impugne un acto violatorio de interés legítimo del recurrente.

La impugnación deberá hacerse por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al acto en que se fundase. El

Tribunal resolverá dentro de los 5 días hábiles siguientes y su resolución deberá ser razonada.

ARTICULO 9.- Constituye función del Tribunal velar porque en los procesos electorales se cumplan las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Costa Rica.

Capítulo II

PADRÓN ELECTORAL

ARTICULO 10.- La confección del padrón electoral para cada una de las elecciones universitarias se regirá por las siguientes normas.-

- a) Los Directores de las unidades académicas deberán acordar con el Tribunal, dentro de los 4 meses precedentes al vencimiento del cargo electivo, la fecha de elección. La Convocatoria deberá realizarse por lo menos con 40 días hábiles de anticipación a la elección. La elección deberá realizarse por lo menos con 10 días hábiles de anticipación al día de vencimiento del cargo electivo actual. En caso de que no exista acuerdo entre el Tribunal y la Unidad académica, el Tribunal fijará la fecha para la elección. Para elecciones de Asamblea Universitaria la comunicación de la fecha se hará con 45 días hábiles de anterioridad.
- b) La solicitud que haga el Director de la unidad académica al Tribunal para acordar la fecha de la elección, deberá estar acompañada del padrón preliminar. El Tribunal enviará copia de este padrón preliminar y de la carta de aprobación de la fecha de la elección a la Oficina de Recursos Humanos y al Centro de Evaluación Académica.
- c) Dentro de los 5 días hábiles siguientes, el Centro de Evaluación Académica hará las modificaciones pertinentes al padrón preliminar y lo enviará al Tribunal, con copia a la Oficina de Recursos Humanos. La Oficina de Recursos Humanos deberá tomar en cuenta aquellas personas que deben ser incluidas o excluidas del padrón preliminar. Las exclusiones deben aplicarse por razones de renuncia, muerte, permiso total sin goce de salario y despido. Las vacaciones, incapacidades y permisos con goce de salario no son razones para excluir a personas del padrón. Las personas con licencia sabática tampoco deben ser excluidas del padrón, excepto si ellas expresamente así lo solicitan. Asimismo, se deben incluir en el padrón a aquellas personas que tengan derecho y que no estén en Régimen Académico.
- d) En el término de 5 días hábiles, la Oficina de Recursos Humanos remitirá la información al Tribunal, para que

éste determine el padrón provisional y lo envíe a la Unidad académica correspondiente, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recibo.

El padrón electoral provisional recibido por la Unidad académica, deberá ser exhibido en lugares adecuados. En un término de 8 días hábiles, los interesados podrán presentar por escrito al Tribunal las peticiones de modificación al padrón.

Vencido este término el Tribunal resolverá cada una de las peticiones y preparará el padrón electoral definitivo dentro de los 12 días hábiles siguiente. Este padrón definitivo, que será exhibido, será obligatorio e inalterable para todos los efectos de la elección, por lo que no se podrán hacer inclusiones ni exclusiones, posteriormente. Este padrón definitivo determina quiénes tienen derecho a voz y voto en un proceso electoral.

Para la elección de Decano o Vicedecano, si un profesor pertenece a varias Escuelas adscritas a una Facultad, el Tribunal lo incluirá en el padrón de la Unidad donde tenga mayor antigüedad.

- e) Las consultas que sobre el padrón electoral haga el Tribunal a la Comisión de Régimen Académico, al Centro de Evaluación Académica, a la Oficina de Recursos Humanos y a las Unidades Académicas deberán ser evacuadas dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de la petición.

Una vez preparado el padrón electoral definitivo de la Asamblea correspondiente, el Tribunal comunicará a los organismos estudiantiles respectivos, quiénes son sus representantes.

- f) Declarado firme el padrón docente, el Tribunal comunicará a los organismos estudiantiles correspondientes el número provisional de delegados estudiantiles que les corresponde. Los organismos estudiantiles tendrán un plazo de 10 días hábiles para entregar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la nómina de delegados en orden ascendente de prioridad, procurando que el número sea mayor que el número estimado, por si este último se incrementa al declarar el padrón definitivo o algún estudiante de la nómina no cumple con los requisitos establecidos. A esta nómina no se le podrán incorporar nuevos nombres posteriormente.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil tendrá un plazo de 5 días hábiles para enviar la nómina de representantes al Tribunal.

En caso de que un organismo estudiantil no envíe la nómina, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil acreditará la representación estudiantil con base en la última lista que tenga en sus registros.

- g) Una vez fijada la fecha de la elección para Miembros del Consejo Universitario o Rector, el Tribunal la comunicará a los Colegios Profesionales, para que cada uno de éstos, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, envíe los nombres de sus dos delegados.

Capítulo III

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTICULO 11.- Podrán participar como electores únicamente las personas que aparezcan inscritas en el padrón electoral definitivo, quienes serán los únicos que tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 12.- El quorum para celebrar cualquier proceso electoral, excepto la elección de los Miembros del Consejo Universitario y del Rector, será la mitad más cualquier fracción de los miembros con derecho a voto. Si éste no se completare dentro de la media hora siguiente a la señalada para la sesión, el quorum se reducirá a un 33%. En aquellas elecciones que no requieren reunión física, el quorum se verificará previo al escrutinio correspondiente.

ARTICULO 13.- El Tribunal dictará las normas complementarias que regulan los procesos electorales, con los objetivos siguientes:

- Garantizar igualdad de oportunidades a todos los candidatos a elecciones.
- Velar por el orden y la integridad de las instalaciones universitarias.
- Disponer la utilización de los recursos materiales de la institución en forma equitativa y racional.
- Racionalizar el gasto.
- Dignificar el proceso.

ARTICULO 14.- El Tribunal, según sus normas, deberá autorizar previamente cualquier propaganda y podrá imponer sanciones, desde la amonestación pública hasta la descalificación, a los candidatos o interesados en ser candidatos que incumplan cualquier disposición electoral. El Tribunal deberá definir y divulgar el tipo de sanción (es) que se aplicaría (n) en cada caso.

Los candidatos o interesados en ser candidatos sólo podrán hacer uso de los medios publicitarios de la Universidad de Costa Rica.

Para cualquier período preeleccionario y el día de la elección, la Oficina de Publicaciones y los medios de comunicación colectiva de la Universidad, deberán acatar las disposiciones que les dicte el Tribunal en materia de elecciones, además de lo establecido por el artículo 7 de este Reglamento.

ARTICULO 15.- Los candidatos que, con posterioridad al llamado de atención del Tribunal Electoral Universitario, reincidan o utilicen indebidamente, a juicio del Tribunal, recursos o su posición en la Universidad para su beneficio electoral, con o sin autorización de sus superiores, se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 14.

ARTICULO 16.- El Tribunal deberá comunicar a las autoridades competentes de la Universidad, los casos en que en un proceso electoral se compruebe la participación irregular del candidato, de funcionarios docentes o administrativos o de estudiantes de la Institución, en lo que se refiere a sus obligaciones como funcionarios públicos o como estudiantes, siendo aplicables los regímenes disciplinarios correspondientes a cada uno de ellos.

ARTICULO 17.- Para las elecciones de Rector y Miembros del Consejo Universitario, el Tribunal organizará la presentación de candidatos, mediante mesas redondas en Asambleas de Facultad u otras actividades, en procura de que sus mensajes lleguen a todos los electores.

ARTICULO 18.- Las adhesiones para la presentación de candidatos deberán limitarse a lo establecido para cada

caso en este reglamento y no se permitirá solicitar adhesiones para ninguna otra finalidad electoral universitaria.

ARTICULO 19.- La propaganda electoral a que se refiere el artículo 14 se limitará a los 30 días naturales anteriores a la fecha de la elección. Antes de esa fecha los miembros de la comunidad universitaria interesados en ser candidatos o apoya a alguno no deberán realizar ninguna actividad electoral o proselitista, salvo las consultas necesarias para definir una posible candidatura. Tampoco podrán hacer manifestaciones públicas al respecto.

ARTICULO 20.- La proposición de nombres de candidatos la puede hacer cualquier elector, una vez abierta la sesión y antes de proceder a la votación. Las personas que acepten candidaturas para una determinada elección, pero que no pueden o no desean estar presentes en el acto electoral, deben enviar una carta a la presidencia de la Asamblea correspondiente, en la que manifiesten claramente estar de acuerdo con que sus nombres sean propuestos.

ARTICULO 21.- Quien presida la sesión para la elección comunicará a la Oficina de Recursos Humanos los nombres de los ausentes sin excusa a la sesión.

ARTICULO 22.- En todas las elecciones las votaciones serán secretas y no se permitirán votos por delegación.

ARTICULO 23.- Para las elecciones de Miembros de Consejo Universitario o de Rector, así como aquellas que se realizarán en Facultades o Escuelas sin reunión física de sus miembros, los votos se recibirán el día señalado en un período comprendido entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m. en los sitios dispuestos especialmente para tal fin por el Tribunal.

ARTICULO 24.- Los votos se computarán de la siguiente manera:

- a) Votos válidos:
 - i) los votos emitidos a favor de un candidato.
 - ii) los votos públicos que se emitan cuando existe una causa que lo justifique.
- b) Votos en blanco: Cuando no se indique ningún candidato. No se sumarán a favor de ninguno de ellos.
- c) Votos nulos:
 - i) Aquellos en que se señale el nombre de una persona que no sea candidato.
 - ii) Aquellos con leyenda ininteligible.
 - iii) Aquellos en que se manifieste expresamente «nulo».
 - iv) Aquellos que se hacen públicos a propósito, cuando no hay causa que lo justifique.
 - v) Aquellos en que se indiquen un número de candidatos mayor al que tenían derecho a elegir.
 - vi) Aquellos en que no se puede precisar con certeza la voluntad del elector.

ARTICULO 25.- La elección podrá efectuarse sin la presencia del Miembro o del delegado del Tribunal, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Que se hayan llevado a cabo todos los trámites reglamentarios para la elección.

- b) Que después de transcurrida media hora de la fijada para la convocatoria y no habiéndose presentado el delegado del Tribunal, haya quorum.
- c) Que quien presida la reunión y dos de los asistentes firmen el acta correspondiente de la sesión. Durante el día hábil siguiente al de la elección, quien presidió la sesión deberá enviar al Tribunal las boletas de votación, junto con el acta de la sesión.

ARTICULO 26.- Los electores deberán identificarse y firmar en el padrón definitivo que, por orden alfabético, se colocará en el recinto de votación.

ARTICULO 27.- Las apelaciones deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Están legitimados para apelar los resultados de la elección:
 - i) Cualquier candidato.
 - ii) Tres o más miembros inscritos en el padrón definitivo de la Asamblea que celebró la elección.
- b) La impugnación deberá hacerse por escrito y entregarse en la sede del Tribunal, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la elección, indicando las razones y aportando las pruebas en que se fundamentase. Deberá señalar el lugar para atender notificaciones.
- c) En el acto de presentación, un funcionario del Tribunal consignará en el escrito la fecha y la hora de recibido el documento e identificará al potente, quien deberá ser necesariamente uno de los firmantes del escrito y asumirá toda la responsabilidad de su contenido.
- d) El Tribunal resolverá, en un plazo de 5 días hábiles después de vencido el período de apelar. La resolución del Tribunal deberá ser fundamentada y será inapelable.

ARTICULO 28.- Después de cada elección el Miembro o Delegado del Tribunal podrá hacer una declaratoria provisional del resultado. El Tribunal hará la declaratoria oficial después de vencido el plazo para apelar.

El Tribunal comunicará por escrito al Consejo Universitario los nombres de los funcionarios electos para que proceda a su correspondiente juramentación, cuando corresponda.

Capítulo IV ELECCION DE MIEMBROS DEL SECTOR DOCENTE A LA ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA

ARTICULO 29.- La elección de los miembros representativos del Sector Docente a la Asamblea Colegiada Representativa será regulada por las normas contenidas en el Estatuto Orgánico y las siguientes disposiciones:

- a) Las votaciones para escoger los miembros representantes se hará en reunión de profesores de la respectiva unidad académica, que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria, convocada exclusivamente para tal fin.
- b) En el mes de junio de cada año la Vicerrectoría de Docencia deberá comunicar al Tribunal el número de horas-profesor-semanales (h.p.s) correspondientes a cada unidad académica.

- c) La proposición de nombres de candidatas, en elecciones que no se requiera la reunión física, se hará por inscripción previa ante el Tribunal. Esta inscripción deberá realizarse en el período comprendido entre la fecha de la convocatoria y 5 días hábiles antes de la fecha de la elección. La solicitud de inscripción deberá presentarse por escrito y podrá hacerla cualquier miembro de la reunión de profesores. Deberá venir con la aceptación por escrito del candidato propuesto.
- d) Una vez designados los candidatos, se procederá a identificar a cada uno de ellos con un número. La votación será secreta en papeletas en las que el elector señalará su escogencia, marcando los números respectivos, tantos como representantes deben nombrarse en esa ocasión.
- e) Serán electos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.
- f) En caso de empate en el último puesto, la suerte decidirá.
- g) Si en primera convocatoria, por falta de quorum o cualquier otra causa, no se llegase a llenar todos los puestos vacantes a que tenga derecho la unidad en la Asamblea Colegiada Representativa, el Director de la unidad académica procederá de inmediato a convocar a una segunda sesión a fin de llenar todos los puestos vacantes. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de 3 ni mayor de 20 días hábiles desde la fecha de la primera convocatoria. Para esta segunda convocatoria regirá el mismo padrón que rigió para la primera.
- h) En caso de que en una segunda convocatoria no se llenaran todas las vacantes, se procederá de nuevo de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo.

Capítulo V ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 30.- Inscripción de Candidatos para la elección de los Miembros del Consejo Universitario: además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:

- a) Sector Académico: para inscribir un candidato deberá presentarse la solicitud respectiva al Tribunal, respaldada por las firmas de no menos de 50 profesores electores del área respectiva o de la mitad más fracción de los profesores electores de su unidad académica.
- b) Sector Administrativo: para inscribir un candidato deberá presentarse la solicitud respectiva al Tribunal respaldada por firmas de no menos de 50 electores del sector.
- c) Las inscripciones deberán hacerse en el período comprendido entre la convocatoria a elecciones y 25 días hábiles anteriores a la fecha de la elección.
- d) El Tribunal verificará que cada candidato cumpla con los requisitos establecidos, incluyendo la pertenencia al sector y al área correspondiente; igualmente verificará que las firmas de respaldo cumplan con los requisitos; en caso contrario, rechazará la inscripción de la candidatura.

ARTICULO 31.- Elección de Miembros del Consejo Universitario, representantes del Sector Académico:

- a) En la fecha señalada por el Tribunal, los miembros de la Asamblea Universitaria elegirán por medio de votación secreta al representante de cada una de las Areas Académicas y el de las Sedes Regionales, según corresponda. Para ello, cada elector recibirá papeletas con el nombre de los candidatos agrupados por Area Académica y por Sedes Regionales y en orden alfabético dentro de cada una de ellas.
- b) Cada votante señalará un único candidato por Area Académica y otro por las Sedes Regionales.

ARTICULO 32.- Elección del Miembro del Consejo Universitario, representante del Sector Administrativo:

- a) En la fecha señalada por el Tribunal, los funcionarios administrativos elegirán por medio de votación secreta al representante de su Sector. Para ello, cada elector recibirá papeletas con el nombre de los candidatos en orden alfabético.
- b) Cada votante señalará un único candidato.
- c) Tendrán derecho a votar los funcionarios administrativos nombrados en propiedad y los interinos que tengan por lo menos tres meses de servicio.
- d) Podrán ser candidatos los que estén nombrados en propiedad, con al menos tres meses de servicio y cumplan con los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.
- e) Para la confección del padrón definitivo del Sector Administrativo, se aplicará por analogía y en lo que corresponda el capítulo II de este Reglamento.

ARTICULO 33.- Sobre el escrutinio.

- a) Será electo Miembro del Consejo Universitario el candidato que en cada área, Sede Regional o Sector Administrativo haya obtenido el mayor número de votos, siempre que estos representen al menos el 40% de los votos emitidos.
- b) En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el 40% de los votos emitidos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.
- c) De ser necesaria una segunda elección, el Tribunal convocará a la misma dentro de los 8 días naturales siguientes a la primera elección, utilizando el mismo padrón de la primera elección.
- d) En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la mayoría simple de votos emitidos.
- e) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar, en el acto se definirá por la suerte al ganador.

Capítulo VI ELECCION DEL RECTOR

ARTICULO 34.- Para la elección del Rector, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:

- a) Para inscribir los candidatos a Rector deberá presentarse la solicitud respectiva al Tribunal respaldada por no menos de 50 miembros de la Asamblea Universitaria como derecho a voto.
- b) Las inscripciones deberán hacerse en el período comprendido entre los 15 y 30 días naturales anteriores a la fecha de la elección.
- c) Será electo Rector aquel candidato que obtenga el mayor número de votos, siempre que éstos representen al menos el 40% de los votos válidos emitidos.
- d) En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el 40% de los votos emitidos, se repetirá la elección entre los dos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se presentare empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.
- e) De presentarse segunda elección, el Tribunal convocará a la misma dentro de los 8 días naturales siguientes a la primera elección, utilizando el mismo padrón de la primera votación.
- f) En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la mayoría simple de votos emitidos.
- g) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar, en el acto se definirá por la suerte al ganador.

Capítulo VII

ELECCION DE DECANOS, VICEDECANOS, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES

ARTICULO 35.- Las votaciones para elegir Decano, Vicedecano, Director y Subdirector se efectuarán en Asambleas convocadas para sólo ese efecto. Quien preside y el Miembro o Delegado del Tribunal realizarán el escrutinio y comunicarán el resultado de la elección al Tribunal.

ARTICULO 36.- Para la elección de Decanos, Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Sedes Regionales y Escuelas, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:

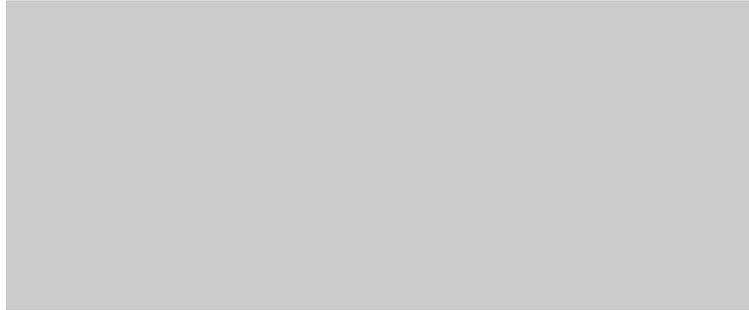
- a) Será electa aquella persona que obtenga cuando menos un número de votos válidos igual a la mitad más fracción del número de asambleístas presentes con derecho a voto.
- b) En caso de que hubiera un empate deberá repetirse la votación entre los candidatos empatados. Si persistiera el empate, se votará de nuevo, previo receso de cinco minutos. Si aún así persistiera el empate, en el acto se definirá por la suerte el ganador.
- c) Si en la primera votación ningún candidato alcanzara la mayoría absoluta de los votos, deberá repetirse la votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. De presentarse empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación. Si en la segunda votación se presentara un empate en el primer lugar, se repetirá la votación. Y si aún así persistiera el empate, en el acto se definirá por la suerte al ganador.

Capítulo VII

DISPOSICIONES VARIAS

- 1) Los profesores de la Escuela de Estudios Generales se considerarán adscritos al área de Letras para todo lo relacionado con elecciones de Asamblea Universitaria.

Destaca la consulta a la Comunidad
Universitaria



IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el único medio que utiliza el Organo Legislador para comunicar oficialmente sus acuerdos. Por lo tanto al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario. De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario es de acatamiento obligatorio:

«Artículo 35. Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria».